



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO.
JUZGADO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO.
DISTRITO TURISTICO Y CULTURAL DE RIOHACHA.

Riohacha, La Guajira, Noviembre veintiocho (28) del dos mil veintidós (2022).

PROCESO DE LIQUIDACION DE SUCESION INTESTADA.

Demandante: SUELEM DE LA HOZ TORRES
Demandado: CARLOS ALBERTO RAMOS SALINAS
Radicado: 44-001-31-10-001-2022-00044-00
Asunto: RECURSO DE REPOSICION.

ASUNTO A RESOLVER.

Procede el despacho a resolver el recurso de reposición elevado por el apoderado judicial del señor demandado en contra de la auto de fecha veintiséis (26) de Octubre del 2022, por medio del cual se ordenó el embargo del cincuenta (50%) de las cesantías percibidas por el señor demandado como miembro activo de la POLICIA NACIONAL.

CONSIDERACIONES.

Para resolver el presente recurso de reposición, encontramos que la parte demandada sustenta el recurso bajo el entendido que los ex cónyuges contrajeron matrimonio civil el catorce (14) de Octubre del 2011, y dejaron de compartir “techo y mesa” desde veintinueve (29) de Abril del 2016.

La parte demandada alega que se debe embargar el cincuenta por ciento (50%) de las cesantías percibidas por el señor CARLOS ALBERTO RAMOS SALINAS hasta la fecha veintinueve (29) de Abril del 2016 tiempo desde el cual no comparten techo y mesa los señores SUELEM MARIA DE LA HOZ TORRES y CARLOS ALBERTO RAMOS SALINAS.

Es de tener claro que la sociedad conyugal surge por el hecho del matrimonio la cual tiene vigencia desde el primer día de su celebración (Art. 180 y 1774 del Código Civil), el artículo 1 de la Ley 28 de 1932 otorga a los cónyuges la libre administración de los bienes adquiridos antes del himeneo y adquiridos durante este hasta que esta deba liquidarse por su disolución.

La sociedad conyugal RAMOS- DE LA HOZ, fue disuelta mediante sentencia proferida en audiencia celebrada el día ocho (8) de Noviembre del 2021 en la cual se decretó el divorcio del matrimonio civil de los ex cónyuges; entonces así las cosas le asiste la razón al despacho al ordenar el embargo del cincuenta por ciento (50%) de las cesantías devengadas por el señor CARLOS RAMOS SALINAS, a partir del catorce (14) de Octubre del año 2011, hasta la fecha de la disolución de la sociedad conyugal, tiempo en el cual los consortes pierden la libre administración de sus bienes y no hasta la fecha veintinueve (29) de Abril del 2016, que fue el tiempo de separación de cuerpos de los contendientes al encontrarse el vínculo matrimonial vigente y en consecuencia no encontrarse disuelta la sociedad conyugal.

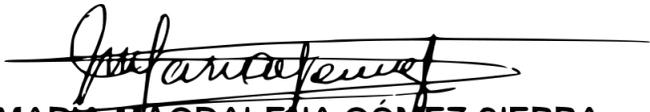
Por lo tanto el despacho no ordenara reponer el auto de fecha veintiséis (26) de Octubre del 2022.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado de Familia Oral del Circuito de Riohacha, La Guajira.

RESUELVE.

PRIMERO: NO REPONER el auto de fecha veintiséis (26) de Octubre del 2022, por lo expuesto en la parte considerativa de esta providencia.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.


MARÍA MAGDALENA GÓMEZ SIERRA
Juez de Familia Oral del Circuito